

DISPOSICIONES LEGALES DECRETO LEY N° 3.063.

Artículo 24: Se entenderá por capital propio el inicial declarado por el contribuyente si se tratare de actividades nuevas, o el registrado en el Balance terminado al 31 de diciembre inmediatamente anterior a la fecha en que deba presentarse la declaración, considerando los reajustes, aumentos y disminuciones que deban practicarse de acuerdo con las normas del artículo 41.- y siguientes de la Ley sobre el Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley N° 824 de 1974.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, el Servicios de Impuestos Internos aportará por medios electrónicos a cada una de las municipalidades que corresponda, dentro del mes de Mayo de cada año, la información del Capital Propio Declarado, el Rol Único Tributario y el Código de la Actividad Económica de cada uno de los contribuyentes.

Artículo 25: El contribuyente deberá presentar, dentro del mes de Mayo de cada año, en la Municipalidad en que se encuentre ubicada su Casa Matriz, una declaración en que se incluya el número total de trabajadores que laboran en cada una de las sucursales, oficinas, establecimientos, locales u otras unidades de gestión empresarial.

Sobre la base de la declaración antes referida y los criterios establecidos en el reglamento, la municipalidad receptora determinara y comunicara, tanto al contribuyente como a las municipalidades vinculadas, la proporción del capital propio que corresponda a cada sucursal, establecimiento o unidad de gestión empresarial. En virtud de tal determinación, las municipalidades en donde funcionen las referidas sucursales, calcularan el monto de la patente que corresponde pagar, según la tasa vigente en las respectivas comunas.

TRABAJADORES

Se entiende por trabajadores a todos aquellos que durante el año comercial 2015, se desempeñaron en la empresa respectiva bajo cualquier condición o forma de relación con ella, se considera como tales a los trabajadores de temporada y los de empresas subcontratistas que presentaron servicios para el contribuyente en cada unidad de gestión durante ese mismo periodo o fracción de él.

PLAZO LEGAL DE REPRESENTACION

Desde el 02 de Mayo al 31 de Mayo de 2016

INSTRUCCIONES

SECCION "A": Debe completar todos los datos requeridos.

SECCION "B": Debe detallar el número de trabajadores que bajo cualquier condición contractual o forma de relación con una empresa y durante el año comercial 2015, tributario 2016, laboraron en la Casa Matriz y cada sucursal, oficina, establecimientos, local u otra unidad de gestión empresarial, SOLO EN LA COMUNA DE ESTACION CENTRAL. Es requisito indispensable que se consignen todos los datos requeridos.

SECCION "C": Debe detallar el número de trabajadores que bajo cualquier condición contractual o forma de relación con la empresa y durante el año tributario 2015, laboraron en cada sucursal, oficina, establecimiento, local u otra unidad de gestión empresarial, en OTRAS COMUNAS DEL PAIS. Es requisito indispensable que se consignen todos los datos requeridos. En caso de tener que informar más sucursales que las que permite el formulario, favor anexar hoja que consignando los mismos antecedentes requeridos. Se deben adjuntar copias de patentes (vigentes) de cada comuna del país donde tenga sucursales.

SECCION "D": En el caso de rebaja de inversiones, debe cumplir obligatoriamente con las disposiciones que señalan los artículos 24 y 25 del Decreto Ley 3063/79 sobre Rentas Municipales.

Para mayor información, consultar en nuestra página Web www.estacioncentral.cl

SANCIONES

La DECLARACION DE DOTACION DE TRABAJADORES QUE LABORAN EN CASA MATRIZ Y SUCURSALES año tributario en curso, presentada fuera del plazo legal le será aplicable la multa de tres unidades tributarias mensuales, establecida en el Artículo 56 del Decreto Ley 3063/79.

Los contribuyentes cuya declaración constituye un engaño o que se negara a proporcionar los antecedentes que trata los artículos 24 y 25 del Decreto Ley 3063/79, sobre Rentas Municipales, serán denunciados al tribunal respectivo con una multa de hasta un 200% del valor que correspondiese a la patente respectiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del señalado cuerpo legal.